



CAF 13614/2020/CS1

Hipódromo Argentino de Palermo SA c/
Lotería de la Ciudad de Buenos Aires y
otro s/ proceso de conocimiento.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Vistos los autos: “Hipódromo Argentino de Palermo SA c/ Lotería de la Ciudad de Buenos Aires y otro s/ proceso de conocimiento”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



CAF 13614/2020/CS1

Hipódromo Argentino de Palermo SA c/
Lotería de la Ciudad de Buenos Aires y
otro s/ proceso de conocimiento.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por el **Hipódromo Argentino de Palermo S.A.**, representado por el **Dr. Pablo Javier Cozzi**, con el patrocinio letrado del **Dr. Ernesto Alberto Marcer**.

Traslado contestado por el **Estado Nacional, parte demandada**, representado por el **Dr. Damián Alberto Santa Clara**.

Traslado contestado por la **Lotería de la Ciudad de Buenos Aires Sociedad del Estado (LOTBA SE)**, con el patrocinio letrado del **Dr. Jorge Alberto Sigal**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6**.